



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

AUTO N° 3612

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 1170/97, 1188 de 2003, 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 14379 del 30 de septiembre de 2009, la Sudirección del recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente determinó que el establecimiento con razón comercial **CAR CLASS/WILTON PEÑA**, con NIT 79870167-0, ubicado en la Calle 167 No. 62-48 de la localidad de Suba, representado legalmente por el señor **WILTON PEÑA** identificado con la C.C. No. 79.870.167, debería en un término de treinta (30) días cumplir con las siguientes actividades: 1. Suspender el uso de ACPM, 2. Construir una caja externa, 3. Realizar y presentar caracterización, 4. Construir área de secado y almacenamiento de lodos. 5. Presentar memorias de cálculo, planos e informe del sistema de tratamiento, 6. Presentar Programa de mantenimiento del sistema de tratamiento, 7. Presentar explicación clara y detallada del manejo de disposición final del lodo. 8. Presentar fichas técnicas de insumos, 9. Presentar programa de ahorro y uso eficiente del agua, 10. Disponer el lodo con una empresa autorizada o demostrar que no es peligroso, 11. Realizar inscripción como acopiador primario de Aceites usados. 12. Implementar el uso de recipientes para el recibo primario con asas o agarraderas. 13. Dotar al personal con gafas. 14. Rotular tambores de almacenamiento temporal y señalizar el área de almacenamiento. 15. No exceder el 90% de capacidad del tanque de almacenamiento. 16. Construir un dique. 17. Implementar el uso de extinguidores. 18. Contar con el registro de los dos últimos años de movilización de aceite. 19. Brindar capacitación. 20. Fijar hoja de seguridad y los números de las entidades de emergencia. 21. Elaborar plan de gestión de residuos peligrosos, 22. Elaborar plan de contingencia, 23. Informar volúmenes, 24. Presentar actas de disposición final y 25. Acondicionar áreas para el almacenamiento.

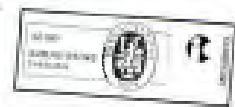


GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co



2/6
123



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N°

3612

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que lo anterior fue requerido al usuario mediante radicado 2009EE21707 del 19 de mayo de 2009.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante visita técnica realizada el 7 de enero de 2010 al establecimiento **CAR CLASS/WILTON PEÑA**, con NIT 79870167-0, ubicado en la Calle 167 No. 62-48 de la localidad de Suba, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas y dar atención al radicado 2009ER63449 del 11 de diciembre de 2009, emitió el Concepto Técnico 4179 del 10 de marzo de 2010, en el cual se reportó que este establecimiento presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental toda vez que en el mencionado concepto técnico se concluyo lo siguiente:

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento CAR CLASS, no ha obtenido su permiso de vertimientos debido a la inconsistencia en la presentación de la documentación y el incumplimiento de los límites permisibles para poder verter agua residual al alcantarillado público del Distrito.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento CAR CLASS, incumple con 9 de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento CAR CLASS, incumple con el literal e, artículo 6 y artículo 7 de la resolución 1188 de 2003	

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a la información remitida y la evaluación de los documentos presentados el establecimiento CAR CLASS, no cumple con las características necesarias para conceder la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 3612

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Desde el punto de vista técnico ambiental, se sugiere al grupo jurídico de esta Subdirección imponer medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento CAR CLASS... (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

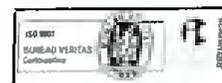
Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el establecimiento **CAR CLASS/WILTON PEÑA**, con NIT 79870167-0, ubicado en la Calle 167 No. 62-48 de la localidad de Suba, presuntamente ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente según lo dispuesto en los artículos 9, 14, 22 y 24 de la Resolución 3957 del 2009, 10 del Decreto 4741 de 2005 (literales a, c, d, e, f, g, h, i, j, y k), los artículos 29 y 30 de la Resolución 1170 de 1997 y lo dispuesto en el literal e del artículo 6 y el artículo 7 del Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites adoptado por la Resolución 1188/03,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N°

3612

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 4179 del 10 de marzo de 2010, por lo cual ésta secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. .

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º: "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 3612

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

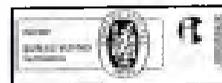
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del establecimiento **CAR CLASS/WILTON PEÑA**, con NIT 79870167-0, ubicado en la Calle 167 No. 62-48 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **WILTON PEÑA** identificado con la C.C. No. 79.870.167 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en los ~~artículos 9, 14, 22 y 24~~ de la Resolución 3957 del 2009, 10 del Decreto 4741 de 2005 (literales a, c, d, e, f, g, h, i, j, y k), los artículos 29 y 30 de la Resolución 1170 de 1997 y lo dispuesto en el literal e del artículo 6 y el artículo 7 del Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites adoptado por la Resolución 1188/03, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 4179 del 10 de marzo de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente SDA-05-10-558.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **WILTON PEÑA** identificado con la C.C. No. 79.870.167, en su condición de representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento **CAR CLASS/WILTON PEÑA**, con NIT 79870167-0, ubicado en la Calle 167 No. 62-48 de la localidad de Suba, teléfono 6082542, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 3612

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez

Revisó: Álvaro Venegas Venegas

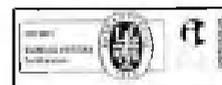
Aprobó: Octavio A. Reyes A. — Subdirector del recurso hídrico y del Suelo

Expediente No. 5DA-05-10-558 (en sus comunicaciones citar siempre este número)

C.T. 4179 del 10/03/10

Radicado 2009ER63449 del 11/12/09

193-05-10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a las 10 FEB 2011 (10) días del mes de Febrero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Acta 3612/2010 a señor (a) Wilten Espinoza Peña en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.870.167 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

CH 1a + H 6L-48
682542
Cindy Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 FEB 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

